



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 60 DE 2018
(12 DE SEPTIEMBRE)**

POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 028 DE 2012 Y N° 19 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL CIDEA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICO Y OPERATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

en uso de sus facultades legales y en especial, las que confiere el artículo 165 de la ley 115 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*".

Que la ley 99 de 1993 entrega la función conjunta a los Ministerios de Educación Nacional y Medio Ambiente, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo.

Que el numeral 1° del artículo 65 ibídem estipula que corresponde a los municipios la promoción y ejecución de programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de "*(...) elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales*".

Que el artículo 5 de la ley 115 de 1994, consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que de acuerdo en lo dispuesto en la misma ley 115 de 1994, la estructura del servicio educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.

Que los propósitos fundamentales de la educación ambiental son: fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la



comprensión del ambiente, desde la interrelación de sus factores socio-culturales y naturales, con el fin de generar en los individuos y colectivos del país, una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que para dar cumplimiento a las leyes 99 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994 "Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Medio Ambiente" establece la política nacional de Educación Ambiental y los respectivos planes de acción ministeriales; es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que a través del Decreto 1743 del 03 de agosto de 1994, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país así como la conformación de los comités técnicos interinstitucionales de Educación Ambiental, previendo que dichos comités son una instancia en la que se busca aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de concertar, definir y ejecutar planes de educación ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental expedida por los Ministerios de Educación Nacional y de Medio Ambiente, definen como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental, posesionándolos como mecanismos regionales que propenden por la descentralización de los procesos de educación ambiental.

Que la ley 1549 de 2012 "por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial" considera que la educación ambiental debe ser entendida como un proceso dinámico y participativo orientado a la formación de personas críticas y reflexivas que comprendan las problemáticas ambientales de su contexto y que participen activamente en la construcción de apuestas integrales que apunten a la transformación de su realidad, construyendo sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto 28 del 15 de junio de 2012 "Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que el Alcalde Municipal de Chía a través del Decreto 19 del 10 de mayo de 2016 modificó el artículo segundo del Decreto 028 de 2012.

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la política nacional de Educación Ambiental, particularmente el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) en el contexto de los Proyectos Educativos institucionales (PEI), los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA) es importante la participación, cooperación y concertación entre los estamentos educativos ambientales, estatales y privados del país.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Serán funciones del Comité Técnico, las siguientes:

1. Revisar, pedir ajustes y aprobar el plan de trabajo considerando la revisión del marco jurídico aplicable, los objetivos y metas que se pretendan alcanzar y el cronograma de las actividades a realizar.
2. Vigilar que los intereses de los sectores público, privado y social se incorporen en los proyectos de Educación Ambiental del Municipio.
3. Solicitar al Comité Operativo la información necesaria para la toma de decisiones.
4. Promover la conformación de Comités Técnicos y/o Jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al Municipio de Chía, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR - y/o las entidades territoriales circunvecinas para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al Municipio.
5. Establecer el reglamento interno del Comité interinstitucional de Educación Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO: El Comité Operativo estará integrado por el funcionario o un delegado o representante debidamente nombrado y conocedor del tema de Educación Ambiental de las siguientes entidades:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien ejerce como presidente del comité.
2. El Director de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación.
3. El Director de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud.
4. El Director de Turismo de la Secretaría para el Desarrollo Económico.
5. Un (1) delegado permanente de la Secretaria de Medio Ambiente.
6. El Director de Acción Social de la Alcaldía municipal de Chía
7. El Director de Cultura de la Alcaldía municipal de Chía.
8. Un (1) delegado permanente de la Secretaria de Obras Públicas.
9. Un (1) delegado permanente de la Personería Municipal.
10. Un (1) rector en representación de las Instituciones Educativas Publicas o su delegado permanente encargado del desarrollo de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES).
11. Un (1) rector o director en representación de las Instituciones Educativas Privadas o su delegado permanente encargado del desarrollo de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES).
12. Un (1) delegado permanente del Sector Productivo.
13. Un (1) delegado permanente de los Medios Locales de Comunicación.
14. Un (1) delegado permanente de ASOJUNTAS.
15. Un (1) delegado permanente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Chía (EMSERCHÍA).
16. Un (1) delegado permanente de la Policía Ambiental.
17. Un (1) delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Serán funciones del Comité Operativo, las siguientes:

1. Articulación de esfuerzos para la consecución de los objetivos de la Educación Ambiental y propender por su inclusión en el plan de desarrollo municipal y el esquema de Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta la problemática ambiental del Municipio.
2. Propender por la articulación de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) en las Instituciones Educativas del Municipio y, por ende, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) en torno a un mismo tema que responda a la problemática ambiental priorizada del municipio.
3. Institucionalizar la Educación Ambiental en la entidad territorial a partir de la formulación y ejecución del Plan de Educación Ambiental Municipal.
4. Prestar asesoría y acompañamiento técnico a los procesos de formación y capacitación de docentes, dinamizadores ambientales a nivel municipal y consolidar la red de Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) en el Municipio.
5. Ayudar a fortalecer, divulgar, evaluar y socializar experiencias significativas de educación formal, no formal e informal y garantizar el flujo de información hacia las entidades competentes.
6. Asesorar, diseñar y realizar material de apoyo pedagógico y didáctico para divulgar las acciones y programas de Educación Ambiental que desarrolle el municipio a través del CIDEA.
7. Procurar la integridad de las acciones a nivel formal, Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), no formal, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA) e informal.
8. Mantener un registro sistematizado de las experiencias significativas de Educación Ambiental tanto en el ámbito formal, no formal e informal, como del CIDEA.
9. Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la Educación Ambiental municipal que permita dar lineamientos para el trabajo educativo.
10. Promover el posicionamiento de la Educación Ambiental en el Municipio, a partir de la implementación de acciones de gran impacto social.
11. Promover eventos para el intercambio y socialización de experiencias significativas en actividades de Educación Ambiental a nivel municipal.
12. Apoyar la participación de las instituciones educativas y de las comunidades en los eventos organizados a nivel regional y nacional, para la socialización de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) y Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA) significativos en Cundinamarca.
13. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.

14. Sugerir las prioridades sobre los programas y acciones que en materia ambiental se debe adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
15. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del Municipio.
16. Fomentar la organización de eventos ambientales en el Municipio, para que a través de actividades lúdicas, se promueva una cultura del cuidado y protección del medio ambiente.
17. Organizar todos los elementos de la gestión ambiental, para que la administración municipal desarrolle las funciones, responsabilidades y competencias ambientales que le correspondan.

ARTÍCULO SEPTIMO. SESIONES: El Comité Interinstitucional de Educación Ambiental, CIDEA, sesionará así:

1. **El Comité Técnico** se reunirá mínimo dos (2) veces al año, en los meses de abril y octubre conforme a la convocatoria realizada por el Alcalde Municipal.
2. **El Comité Operativo** se reunirá mínimo cuatro (4) veces al año, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de forma ordinaria, también se podrá reunir de forma extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, la Secretaría de Educación, La Secretaría de Medio Ambiente o la mayoría de los integrantes del comité.

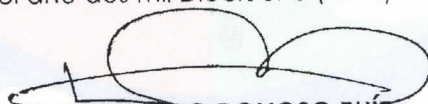
ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaria Técnica de los Comités Técnico y Operativo estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, subsidiariamente la ejercerá la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO NOVENO: Los integrantes del Comité Técnico establecerán el reglamento y marco operativo de los comités que conforman el CIDEA.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA Y DEROGACIONES: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Chía a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil Dieciocho (2018).


LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

V.B: Alejandro José Garzón Barbosa - Secretario Técnico CIDEA de Chía
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica

